

RESOLUCIÓN No. GCSJ 013 DE 2026

(14 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y SUBSANA UNA IRREGULARIDAD TÉCNICA ADVERTIDA EN EL PROCESAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PERÍODO 2026-II, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA GERENTE DE CAPITAL SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 2, 209, 211, 287, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Departamental No. 000059 de 2024 y en especial la delegación conferida por el Decreto Departamental No. 075 del 01 de febrero de 2024, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas deberán desarrollarse con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, los cuales resultan plenamente aplicables a los procedimientos administrativos adelantados para la selección y asignación de beneficios derivados de programas sociales.

Que la Ordenanza No. 0593 de 2023 estableció el Subsidio de Transporte a favor de estudiantes de instituciones de educación superior del Departamento del Atlántico, como mecanismo dirigido a facilitar el acceso y permanencia de los jóvenes en la educación superior, particularmente de aquellos que deben realizar desplazamientos entre su municipio de residencia y el lugar donde desarrollan sus actividades académicas.

Que mediante la Resolución No. GCSJ 010 de 2026, de fecha 15 de julio de 2026, la Gerencia de Capital Social estableció los lineamientos, requisitos y cronograma aplicables al proceso de asignación del Subsidio de Transporte correspondiente al período 2026-II.

Que el artículo sexto de la mencionada resolución estableció el cronograma oficial para el desarrollo de las diferentes etapas del procedimiento administrativo de

RESOLUCIÓN No. GCSJ 013 DE 2026

(14 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y SUBSANA UNA IRREGULARIDAD TÉCNICA ADVERTIDA EN EL PROCESAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PERÍODO 2026-II, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

inscripción, verificación, validación, publicación de resultados, reclamaciones, consolidación y asignación del beneficio. La regulación de la convocatoria contempla expresamente las etapas de verificación y exclusión y dispone la publicación oficial de las actuaciones y resultados del proceso.

Que posteriormente, mediante la Resolución No. GCSJ 0012 de 2026, se modificó el cronograma inicialmente previsto, con el propósito de ajustar los términos correspondientes a las distintas etapas del proceso y garantizar la adecuada verificación de requisitos y participación efectiva de los aspirantes.

Que la referida Resolución No. GCSJ 0012 de 2026 estableció, además, que el cronograma puede ser objeto de modificaciones cuando concurren razones debidamente justificadas, circunstancias técnicas, administrativas o situaciones sobrevinientes que hagan necesario adoptar ajustes para garantizar la adecuada ejecución, continuidad y eficacia del proceso.

Que, en desarrollo de las actividades de verificación, validación, depuración y consolidación de la información correspondiente a los aspirantes inscritos, la Gerencia de Capital Social efectuó una revisión posterior de los registros empleados para la determinación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Que, como resultado de dicha revisión, se identificó una inconsistencia técnica en algunos de los registros utilizados durante el proceso de verificación, circunstancia advertida durante la migración, tratamiento y consolidación de la información mediante herramientas ofimáticas.

Que, de acuerdo con la revisión técnica efectuada, durante el proceso de traslado y tratamiento de la información, se presentaron condiciones asociadas a la compatibilidad y procesamiento de los datos que ocasionaron que determinados registros no conservaran fielmente los valores contenidos en la fuente original de información al momento de ser incorporados al archivo utilizado para la verificación.

Que la situación descrita constituye una circunstancia de carácter técnico y operativo, advertida con posterioridad al procesamiento inicial de la información, y

RESOLUCIÓN No. GCSJ 013 DE 2026

(14 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y SUBSANA UNA IRREGULARIDAD TÉCNICA ADVERTIDA EN EL PROCESAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PERÍODO 2026-II, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

no corresponde a una modificación de los requisitos, criterios de priorización o condiciones sustanciales establecidas para acceder al Subsidio de Transporte.

Que, una vez identificada la inconsistencia, la Gerencia de Capital Social procedió a efectuar una nueva validación y confrontación de los registros con la fuente original de información, con el objeto de establecer su integridad, exactitud y correspondencia y evitar que una inconsistencia surgida durante el procesamiento técnico de los datos pudiera incidir en la determinación de la situación individual de los aspirantes.

Que, desde la perspectiva jurídico-administrativa, los resultados derivados de un procedimiento de selección deben corresponder a la información efectivamente acreditada y verificada por la Administración, razón por la cual, una vez advertida una inconsistencia susceptible de afectar la confiabilidad de la información procesada, surge para la entidad el deber de adoptar las medidas necesarias para su corrección antes de consolidar definitivamente las situaciones jurídicas derivadas de la convocatoria.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 establece que la autoridad, antes de la expedición del acto administrativo que decida de fondo una actuación, podrá corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación administrativa para ajustarla a derecho y adoptar las medidas necesarias para concluirla.

Que dicha disposición constituye una manifestación del principio de eficacia de la actuación administrativa, en virtud del cual la Administración no solamente se encuentra facultada, sino jurídicamente llamada a adoptar las medidas correctivas necesarias cuando advierta circunstancias que puedan comprometer la regularidad, objetividad o confiabilidad del procedimiento.

Que, en consecuencia, la corrección de la inconsistencia advertida no comporta una alteración arbitraria de las reglas de la convocatoria, sino una medida de saneamiento procedimental dirigida precisamente a asegurar que las reglas

RESOLUCIÓN No. GCSJ 013 DE 2026

(14 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y SUBSANA UNA IRREGULARIDAD TÉCNICA ADVERTIDA EN EL PROCESAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PERÍODO 2026-II, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

previamente establecidas sean aplicadas de manera uniforme, objetiva y materialmente correcta a todos los participantes.

Que resulta jurídicamente improcedente mantener inalteradas las etapas subsiguientes del cronograma cuando la Administración ha identificado una circunstancia técnica que hace necesario efectuar nuevamente actividades de validación, depuración y consolidación de información, pues ello podría comprometer los principios de debido proceso, igualdad, transparencia, imparcialidad, eficacia y confianza legítima que gobiernan la actuación administrativa.

Que, en particular, el principio de debido proceso administrativo exige garantizar que la determinación de la condición de habilitado, no habilitado, priorizado o beneficiario tenga como fundamento información íntegra, verificable y correctamente procesada, evitando que circunstancias técnicas ajenas a los aspirantes puedan generar consecuencias administrativas que no correspondan con la realidad de la documentación y de los datos oportunamente suministrados.

Que igualmente, en aplicación del principio de igualdad, todos los participantes deben ser evaluados bajo las mismas reglas, fuentes de información y parámetros de validación, de manera que la Administración debe corregir cualquier circunstancia técnica que pueda producir un tratamiento diferenciado carente de fundamento objetivo.

Que la medida administrativa procedente debe observar, además, los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que el ajuste requerido debe limitarse exclusivamente a las etapas y términos necesarios para realizar nuevamente la validación, consolidar la información corregida, efectuar la correspondiente publicación y garantizar, cuando resulte procedente, el ejercicio del derecho de reclamación de los participantes.

Que la modificación del cronograma no implica el reconocimiento automático del subsidio a ningún aspirante, no modifica los requisitos habilitantes, no altera los criterios de priorización, no constituye reconocimiento de derecho adquirido alguno,

RESOLUCIÓN No. GCSJ 013 DE 2026

(14 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y SUBSANA UNA IRREGULARIDAD TÉCNICA ADVERTIDA EN EL PROCESAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PERÍODO 2026-II, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

pues la asignación definitiva continuará sometida al cumplimiento integral de las condiciones previstas en la convocatoria.

Que, de igual manera, la corrección de la información no tendrá como finalidad permitir la incorporación extemporánea de documentos o requisitos que correspondía acreditar dentro de las oportunidades inicialmente establecidas, sino exclusivamente garantizar que la información oportunamente suministrada y las fuentes oficiales utilizadas sean procesadas y valoradas correctamente por la Administración.

Que esta precisión resulta especialmente necesaria teniendo en cuenta que la regulación de la convocatoria dispone que la etapa de reclamaciones no constituye una oportunidad para subsanar inconsistencias relacionadas con el registro o cargue de información por parte del aspirante. En consecuencia, el saneamiento que mediante el presente acto se dispone recae sobre la actuación administrativa y el procesamiento institucional de los datos, y no sobre el incumplimiento de requisitos atribuible a los participantes.

Que, por tanto, debe distinguirse jurídicamente entre las inconsistencias atribuibles al aspirante respecto del registro o cargue de sus documentos y aquellas que puedan originarse durante el procesamiento, migración, consolidación o validación institucional de información, pues estas últimas deben ser corregidas por la propia Administración cuando sean advertidas y puedan incidir en la decisión del procedimiento.

Que la Administración actúa en el presente caso en ejercicio de su facultad de saneamiento y corrección de la actuación administrativa, procurando que los resultados que posteriormente sean publicados correspondan a información debidamente validada y reflejen fielmente el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Que, como consecuencia directa de la nueva validación de la información, resulta materialmente necesario disponer de un término adicional para efectuar las actividades técnicas y administrativas correspondientes, circunstancia que hace

RESOLUCIÓN No. GCSJ 013 DE 2026

(14 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y SUBSANA UNA IRREGULARIDAD TÉCNICA ADVERTIDA EN EL PROCESAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PERÍODO 2026-II, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

indispensable modificar el cronograma vigente del proceso de asignación del Subsidio de Transporte 2026-II.

Que la modificación que se adopta mediante el presente acto administrativo constituye una medida necesaria, idónea, temporal y proporcional, orientada exclusivamente a preservar la integridad del procedimiento y garantizar los derechos de los participantes, sin alterar las condiciones sustanciales de la convocatoria.

Que, adicionalmente, en observancia del principio de publicidad, la convocatoria establece que los actos administrativos, cronogramas, listados y resultados relacionados con el procedimiento deberán ser publicados a través del sitio web oficial de la Gobernación del Atlántico como mecanismo oficial de conocimiento de las actuaciones.

Que, por las razones expuestas, resulta jurídicamente procedente modificar el cronograma vigente, permitiendo culminar la nueva validación de la información y continuar el procedimiento con datos íntegros, consistentes y debidamente verificados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerencia de Capital Social,

ACTIVIDAD	DESDE	HASTA
Socialización y convocatoria al programa	2026-07-06	
Inscripción de postulados (formulario de inscripción)	2026-07-16	2026-08-03
Verificación de matrículas inscritos (IES).	2026-08-04	2026-08-12
Segundo periodo de Inscripción de postulados (formulario de inscripción)	2026-08-07	2026-08-10
Verificación de matrículas inscritos (IES).	2026-08-11	2026-09-08
Verificación de requisitos consolidados	2026-08-11	2026-09-14

RESOLUCIÓN No. GCSJ 013 DE 2026

(14 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y SUBSANA UNA IRREGULARIDAD TÉCNICA ADVERTIDA EN EL PROCESAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PERÍODO 2026-II, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Publicación de incumplimiento de requisitos a los inscritos	2026-09-15	
Recepción de reclamaciones	2026-09-16	2026-09-20
Gestión a reclamaciones	2026-09-21	2026-09-27
Selección de beneficiarios	2026-09-28	2026-09-29
Expedición y publicación de Resolución de beneficiarios	2026-09-29	
Recepción de reclamaciones	2026-09-30	2026-10-04
Gestión a reclamaciones	2026-10-05	2026-10-09
Publicación y notificación de Resolución definitiva de beneficiarios	2026-10-10	2026-10-13
Gestión para los pago a los beneficiarios identificados	2026-10-14	2026-10-21
Entrega efectiva del primer pago del subsidio a los que continuaron en el proceso.	2026-10-14	2026-10-21
Verificación de permanencia y cumplimiento académico de los beneficiarios	2026-10-22	2026-10-26
Exclusión de los beneficiarios seleccionados reportados con incumplimiento por parte de la IES	2026-10-27	
Recepción de reclamaciones	2026-10-28	2026-11-01
Gestión a reclamaciones	2026-11-02	2026-11-08
Gestión para los pago a los beneficiarios identificados	2026-11-09	2026-11-18
Entrega efectiva del subsidio a los que continuaron en el proceso.	2026-11-09	2026-11-18

RESOLUCIÓN No. GCSJ 013 DE 2026

(14 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y SUBSANA UNA IRREGULARIDAD TÉCNICA ADVERTIDA EN EL PROCESAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PERÍODO 2026-II, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA. Modificar de manera expresa e integral el cronograma vigente del proceso de asignación del Subsidio de Transporte para Estudiantes de Educación Superior del Departamento del Atlántico correspondiente al período 2026-II, establecido en el artículo sexto de la Resolución No. GCSJ 010 de 2026 y modificado mediante la Resolución No. GCSJ 0012 de 2026, con fundamento en las circunstancias técnicas y administrativas expuestas en la parte motiva del presente acto.

En consecuencia, el cronograma quedará así:

PARÁGRAFO. La modificación del cronograma no implica modificación alguna de los requisitos habilitantes, criterios de priorización, condiciones de acceso, número de cupos, monto del beneficio o demás reglas sustanciales establecidas para la convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO. CONSERVACIÓN DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. GCSJ 010 de 2026 y en la Resolución No. GCSJ 0012 de 2026 que no sean expresamente modificadas o resulten incompatibles con el presente acto administrativo continuarán vigentes y producirán plenos efectos jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD. Publíquese la presente resolución en la página web institucional de la Gobernación del Atlántico y en los demás medios oficiales dispuestos para la convocatoria, con el objeto de garantizar los principios de publicidad, transparencia, debido proceso y acceso a la información.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN AL COMITÉ. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Comité de Seguimiento del Subsidio de Transporte, para lo de su competencia en materia de seguimiento, verificación, evaluación y control del desarrollo de la convocatoria.

RESOLUCIÓN No. GCSJ 013 DE 2026

(14 de septiembre de 2026)

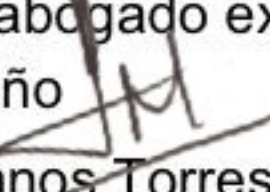
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y SUBSANA UNA IRREGULARIDAD TÉCNICA ADVERTIDA EN EL PROCESAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PERÍODO 2026-II, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica, en lo pertinente, las disposiciones relativas al cronograma contenidas en la Resolución No. GCSJ 010 de 2026 y modificadas mediante la Resolución No. GCSJ 0012 de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los 14 días del mes de septiembre de 2026.


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Gerente de Capital Social
Departamento del Atlántico

Proyecto: Mario Martínez, abogado externo 
Reviso: Liliana Meza Cedeño 
Aprobó: Lissette Karina Llanos Torres, Gerente de Capital Social.